

Cayhuayna, 26 de noviembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 000019-2021-UNHEVAL-OAJ, del 26.NOV.2021, emite opinión respecto a la petición de exoneración de pago por concepto de certificado de estudios, de grado de Bachiller y de título profesional, solicitada por la ex alumna DIANA VICTORIA ESPINOZA GARGATE, de la carrera profesional de Educación Inicial, de la Escuela Profesional del mismo nombre de la Facultad de Ciencias de la Educación; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante Formulario Único de Trámite, de fecha 12 de noviembre de 2021, la egresada DIANA VICTORIA ESPINOZA GARGATE, de la carrera profesional de Educación Inicial, solicita al Vicerrectorado Académico la exoneración de pago por concepto de certificado de estudios, de grado de Bachiller y de Título Profesional, por pertenecer al Registro Único de Víctimas del Terrorismo, para ello, adjunta copia del DNI, del Certificado de acreditación, de la Constancia de registro, y del Reporte de notas.
- 1.2 Que, con el Proveído N° 000345-2021-UNHEVAL-VICEACAD-2021VRAcad-UNHEVAL, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Vicerrectora Académica solicita opinión legal, de considerarse procedente, remitir al Rectorado para la emisión de la resolución correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 28592-Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Del Principio de Legalidad

El inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 0042019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

3.2. Del Plan Integral de Reparaciones

Mediante Ley N° 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, en su artículo 1° señala: "La presente Ley tiene como objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación".

3.3. Del derecho reclamado

El artículo 19°, inciso a) del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, el mismo que fue modificado mediante Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, señala:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes:

- a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.
- b) Implementación de programa de becas integrales.
- c) Educación para adultos.
- d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular.
- e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 4.1. De los actuados administrativos, se evidencia que la alumna DIANA VICTORIA ESPINOZA GARGATE solicita exoneración de pago por derecho de certificado de estudios, de grado de bachiller y de título profesional, por pertenecer al Registro Único de Víctimas del Terrorismo.
- 4.2. Se verificó que la alumna tiene la condición de Beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones - PIR, inscrita en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el Código T10001174, corroborando el mismo en la página web oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4.3. En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19°, inciso a) del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, modificado mediante Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, corresponde ESTIMARSE LA PETICIÓN DE LA ALUMNA, luego de advertirse el cumplimiento de la siguiente información:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0275-2021-UNHEVAL

-02-

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOLICITANTE
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación.	DIANA VICTORIA ESPINOZA GARGATE
DNI	72312519
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación con código	T10001174
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592	a). Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.

4.4. Ahora bien, el órgano competente para emitir pronunciamiento, corresponde remitirnos a lo dispuesto en el artículo 110°, inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución donde se establece que: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos"; siendo ello así, corresponde emitirse la Resolución Rectoral correspondiente:

V. **OPINIÓN:** Que, se emita la Resolución Rectoral, disponiendo SE EXONERE el pago de certificado de estudios, de grado de bachiller y de título profesional por pertenecer al Registro Único de Víctimas del Terrorismo de la egresada DIANA VICTORIA ESPINOZA GARGATE, de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN de la UNHEVAL, con código T10001174, inscrita como Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones;

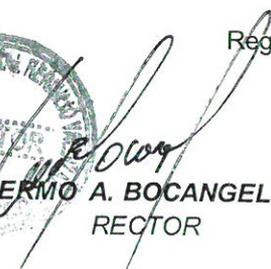
Que el Rector, estando al Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002403-2021-UNHEVAL-RECT, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

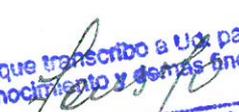
- 1°. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO de **CERTIFICADO DE ESTUDIOS**, de **GRADO DE BACHILLER** y de **TÍTULO PROFESIONAL**, a favor de la egresada **DIANA VICTORIA ESPINOZA GARGATE**, de la carrera profesional de Educación Inicial, de la EP del mismo nombre y la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, beneficiaria inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con código N° T10001174; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, la Unidad de Grados y Títulos, y las demás unidades orgánicas adopten las acciones complementarias.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. **GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR


Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AL OCI
UTransparencia
FCE UTesorería DIGA
UPAcad. UGyT URCyAA
DAySA. UPA Interesada Archivo

Lo que transcribo a Uta para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. **Ninfa Y. Torres Munguía**
SECRETARIA GENERAL